

Muy Sres. nuestros:

La Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a ser compensados por los gastos de transporte que puedan originarse como consecuencia de las revisiones médicas a las que son citados por las mutuas cuando la empresa adscribe con la entidad la gestión económica de la incapacidad temporal por contingencia común.

El artículo 2 de la citada orden dice de forma textual que *“en los casos de comparecencias requeridas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para la realización de exámenes o valoraciones médicas, en los procesos derivados de contingencias tanto comunes como profesionales, los gastos de transporte ocasionados serán objeto de la correspondiente compensación”*.

En fecha de **21 de marzo de 2017**, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ha emitido un informe respuesta (que adjuntamos) ante la consulta de Comisiones Obreras en la comisión ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la falta de pago de estos desplazamientos (por citas de control en caso de IT contingencia común antes de los 365 días de la baja), considerando el sindicato que debía existir posición expresa para facilitar el mismo.

Como se desprende del informe respuesta, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, entiende que no existe ningún vacío normativo sobre este asunto, siendo así que las mutuas tienen que compensar los desplazamientos para revisiones médicas en los casos de contingencias tanto profesionales como comunes.

Por todo ello, sirva este escrito como solicitud a la Mutua para que se posicione clara y expresamente sobre el “sí” al pago de los desplazamientos por cita contingencia común, o de lo contrario, los argumentos para persistir en el “no”. Dadas las reticencias que hasta la fecha ha habido a su abono y la necesidad de dotar a la situación de la seguridad jurídica que precisa.

En caso de no atenerse a la obligación que la Administración competente determina de compensarse los gastos por desplazamiento en citas por contingencia común antes de los 365 días de la baja, y como también recomienda el escrito de la propia Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, cada una de las situaciones será puesta en conocimiento de ese órgano de dirección y tutela de las mutuas, para que tome las medidas oportunas ante las posibles respuestas negativas a la compensación de gastos, teniendo en cuenta lo que supone de lesivo para las personas trabajadoras en situación de baja médica que han de desplazarse y además soportar los gastos ocasionados.

A la espera de su contestación a este escrito, aprovechamos para transmitirles un cordial saludo como miembros de la comisión de control y seguimiento de la representación institucional de Comisiones Obreras.

A 05 de JUNIO de 2017.